

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS EMPLEADOS DE CAJA DUERO

PREÁMBULO

La Asociación de Empleados Jubilados y Pensionistas de Caja de Ahorros Salamanca y Soria, se constituyó como continuación de la Asociación de Empleados Jubilados y Pensionistas de Caja Soria, que se fundó el 16 de noviembre de 1987.

Por acuerdo adoptado en su Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1991, pasó a denominarse Asociación de Empleados Jubilados y Pensionistas de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

Sus Estatutos son de 16 de noviembre de 1987 y fueron modificados y aprobados sucesivamente por la Asamblea General Extraordinaria en sesiones celebradas el 24 de marzo de 1999 y 30 de mayo de 2002.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación obligó a una adaptación de los Estatutos a la citada normativa, que fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2004 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 8 de febrero de 2005.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015 aprobó, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la modificación de su denominación, pasando a ser Asociación de Antiguos Empleados de Caja Duero. En la misma sesión se aprobó la siguiente actualización de sus Estatutos:

TÍTULO I. Denominación, Domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1º

La Asociación de Antiguos Empleados de Caja Duero es una asociación de naturaleza privada, de carácter cívico, apolítica, no sindical y sin ánimo de lucro.

Se constituyó el 16 de noviembre de 1987, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 0076051, en el Registro Provincial de Asociaciones de la Junta de Castilla y León con el número 0002416 y en los Registros Municipales de Asociaciones de los Ayuntamientos de Salamanca y Soria, con los números 453 y 321, respectivamente.

Tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y de relación con Instituciones y Sociedades públicas y privadas. Su organización interna y funcionamiento serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como, en cuanto a ello no se oponga, por las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo de dicten sobre esta materia.

A efectos de relaciones internas y publicitarias, la Asociación podrá denominarse "Asojubiduro"

La Asociación podrá formar parte de federaciones o agrupaciones tales como la Federación Nacional de Asociaciones de Empleados Jubilados y Pensionistas de Cajas de Ahorros Confederadas, Agrupación Europea de Jubilados y Pensionistas de Cajas de Ahorros, Confederación Española de Organización de Mayores (CEOMA) u otras.

Artículo 2º

El domicilio de la Asociación quedará establecido en la Ciudad de Salamanca, en Pasaje Caja de Ahorros, número 15-3º derecha.

Artículo 3º

El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio nacional.

TÍTULO II. Fines, Duración y Personalidad Jurídica.

Artículo 4º

La Asociación tiene por objeto los siguientes fines:

- a) Fomentar las buenas relaciones entre sus asociados.

- b) Velar por la defensa de los intereses colectivos, y en su caso, individuales a instancia de parte interesada y siempre que tales actuaciones sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Sugerir acciones y elaborar proyectos con la finalidad de ayudar a sus asociados.
- d) Colaborar, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, con la Federación de Asociaciones de Personal Jubilado y Pensionistas de las Cajas de Ahorro Confederadas y otras asociaciones e instituciones publicas o privadas.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación organizará y promoverá toda clase de actividades de índole cultural, recreativa y de utilidad social, previo acuerdo de la Junta Directiva, y colaborará en la ejecución de proyectos con las instituciones competentes.

Artículo 5º

La Asociación tendrá duración indefinida.

Artículo 6º

La Asociación tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

Igualmente podrá comparecer ante las Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales de toda clase y ante particulares, para instar lo que crea conveniente en cuantos asuntos considere deba intervenir o tenga intereses o afecten a los asociados, pudiendo comparecer en los procedimientos que ante los mismos se tramiten, bien directamente, o bien indirectamente mediante sustitución procesal.

TÍTULO III. Clases de Socio, Admisión, Cese, Derechos y Deberes.

Artículo 7º

Serán considerados Socios de número los antiguos empleados de Caja Duero o de empresas participadas al cien por cien, pertenecientes al Grupo Financiero Duero.

Igualmente podrán ser socios de número los cónyuges, viudos o viudas, de antiguos empleados y las parejas de hecho en esa misma situación.

En ambos casos deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Directiva podrá aceptar como Socio de número, en casos excepcionales, a personas que no cumplan los citados requisitos.

Serán Socios Honorarios las personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción si cualquier clase de circunstancias así lo aconseja.

Artículo 8º

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Organos de Gobierno y de representación.
- b) Asistir a todos los actos sociales.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Ser informado de la composición de los Organos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible en los Órganos de Gobierno de la Asociación y Representación de la Asociación, siempre que se tenga plena capacidad de obrar.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz y voto.

- h) Delegar su voto para las Asambleas.
- i) Todos los demás derechos no previstos en este artículo y que se deriven de las disposiciones vigentes.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados f), g) y h) de este artículo, pudiendo, no obstante, asistir a la Asamblea sin derecho de voto.

Artículo 9º

Serán obligaciones de los socios de número:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que determine la Asamblea, sea cuota anual de asociado o cuota de ingreso, si se estableciera.
- c) Cumplir cuanto determinan estos Estatutos y acatar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- d) Desempeñar los puestos para los que haya sido elegido o alegar para su no aceptación una causa justificada.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.

Los Socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los Socios de número, a excepción de los previstos en los apartados b) y d) de este artículo.

Los cónyuges o parejas de hecho tendrán el mismo derecho a participar en las actividades y asistir a todos los actos sociales.

Artículo 10º

La condición de socio se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, siempre y cuando, a juicio de la Junta Directiva, no exista alguna causa que lo justifique.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia personal o escrita del interesado.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

TÍTULO IV. Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 11º

Los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º

La Asamblea General está compuesta por todos los asociados y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos adoptados con arreglo al presente estatuto vinculan a todos sus miembros.

Artículo 13º

Las convocatorias para la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se efectuarán por escrito con un mínimo de quince días de antelación, y en ellas se expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo un plazo de media hora entre ambas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda, cualquier que sea el número de ellos, adoptándose los acuerdos por

mayoría simple de los votos de los asistentes y por delegación en las Ordinarias, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones, siendo necesario para las Extraordinarias la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y por delegación, decidiendo en caso de empate el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria Ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en convocatoria Extraordinaria cuando lo soliciten un 10 % de los asociados y/o por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 14º

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, al menos, figurarán los siguientes:

- a) Lectura del informe de los Interventores de Actas y ratificación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del estado de cuentas, ingresos, gastos y balance del ejercicio anterior.
- d) Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e) Nombramiento de Censores de Cuentas e Interventores de Actas.
- e) Ruegos y preguntas de los asistentes.

Por razones de urgencia, y solamente en las Asambleas Generales Ordinarias, podrán debatirse y votarse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 75 % de asistentes a la misma.

Artículo 15º

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Ratificar la elección de vocales y nombramiento de cargos de la Junta Directiva y revocamiento del cargo de Presidente.
- a) Aprobar los programas y planes de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, que presentará a través de la Memoria Anual y de la liquidación de cuentas.
- d) Aprobar los presupuestos para cada ejercicio.
- f) Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Aprobar y modificar los Estatutos y otro tipo de Reglamentos Internos.
- i) Ratificar las admisiones, exclusiones y expulsiones de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando, en su caso, el destino de su patrimonio a fines benéfico-sociales.
- k) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.

Artículo 16º

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en los casos siguientes:

- a) Cuando la Junta Directiva lo estime necesario.
- b) Cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento de los mismos.
- c) Para revocar al Presidente a propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los socios.
- d) Para la modificación de los Estatutos.

- e) Para disolver la Asociación y decidir sobre la aplicación del patrimonio sobrante.

Artículo 17º

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que será revisada y aprobada, en su caso, por los Interventores de Actas nombrados por la Asamblea y firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente y de los Interventores.

Los acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados a través de los medios disponibles en cada momento: correo ordinario, revista periódica, correo electrónico, página WEB...

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, conforme lo antes establecido, serán obligatorios para todos los asociados, serán ejecutados por la Junta Directiva y su Presidente, interpretando la legislación vigente y los presentes Estatutos, supliendo, si fuere necesario las lagunas que en algún caso concreto pudieran existir.

Artículo 18º

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y ostentará la representación de la misma por medio de su Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad del primero.

Será de su competencia conseguir que se cumplan adecuadamente todos los fines para los que fue creada la Asociación.

Administrará la Asociación efectuando toda clase de cobros y pagos, y podrá abrir cuentas en cualquier establecimiento bancario o de ahorro, pudiendo disponerse de los fondos depositados en ellas mediante las firmas conjuntas de cualesquiera dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

La Junta Directiva podrá facultar de entre sus miembros a los que en cada momento crea conveniente, para llevar a cabo las actividades que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. Igualmente podrá designar como colaborador a cualquier socio de número.

Artículo 19º

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por uno o más vocales representando a las distintas provincias en relación con su número de socios en la forma que marque el Reglamento Electoral vigente en cada momento.

Todos y cada uno de los asociados serán elegibles para ocupar cualquiera de los puestos enumerados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán de carácter gratuito.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de mandatos sucesivos.

La Junta Directiva saliente actuará en funciones hasta que la nueva tome posesión de sus cargos.

Las vacantes que se produzcan antes de cumplirse el tiempo reglamentario podrán ser provistas con carácter provisional por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, hasta la Asamblea General Ordinaria, que adoptará el acuerdo definitivo. La duración en el cargo de los vocales que cubran estas vacantes, será por el tiempo que restare a los sustituidos.

Artículo 20º

La Junta Directiva se reunirá en la Ciudad donde tenga su Sede Social o en cualquier otro lugar que designe su Presidente y cuando éste lo considere necesario o a petición del cincuenta por ciento de sus miembros.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de al menos cinco de sus miembros, además del Presidente o Vicepresidente, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Tendrá que ser convocada con cuatro días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración. No obstante la Junta Directiva podrá también quedar constituida en reunión válida cuando estén presentes todos sus miembros, aun que no hubiese mediado convocatoria previa y por unanimidad así lo acuerden.

También serán válidas las reuniones realizadas por mediación de sistemas electrónicos como internet o cualquiera otro similar, siempre que de los acuerdos tomados quede constancia escrita y autenticada por cada uno de los miembros intervinientes.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Elegir al Presidente, por votación.
- b) Podrá revocar al Presidente o a cualquier miembro de la Junta con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros. La revocación del Presidente tendrá que ser ratificada por la Asamblea. Hasta tanto el acuerdo de revocación será ejecutivo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral
- d) Convocar elecciones cuando sea necesario
- e) En caso de cese de alguno de los miembros por circunstancias diversas, podrá elegir, entre los socios de la circunscripción a la que pertenezca el que cesa, a un vocal para que haga las funciones de manera interina hasta el siguiente proceso electoral para la renovación de cargos.
- f) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- g) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
- i) Elaborar y elevar a la Asamblea General la liquidación anual de cuentas, los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- j) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- l) Aprobar la constitución de federaciones o la integración en cualquier federación o grupo de asociaciones.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Archivo de Actas.

Artículo 21º

Cargos Sociales.

El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea y de la Junta Directiva. Será elegido por votación entre los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro años y tendrá las siguientes competencias:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Elegir los cargos de la Junta Directiva
- c) Dirigir, ordenar y terminar los debates y las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- d) Representar legalmente a la Asociación por Delegación de la Junta Directiva en cuantos actos y relaciones de todo orden deba intervenir la misma. Tal representación puede ser realizada, mediante autorización de la Junta Directiva, por el Vicepresidente de la Asociación en los casos que se precise.
- e) Usar de la firma, ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, disponiendo de efectivo conjuntamente con el Tesorero o Vicepresidente.
- f) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.

- h) Desarrollar el conjunto de funciones necesarias para la buena marcha de la Asociación, llevando a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes para el beneficio de la Asociación y para la defensa, en todos sus matices, de los intereses de sus miembros.
- i) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas Estatutarias.
- j) Resolver con voz y voto de calidad los empates que se produzcan en los posibles debates de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 22º

El Vicepresidente sustituirá y hará las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste, y ejercerá las funciones que se le asignen por la Junta Directiva.

Tendrá facultad de usar la firma, ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, disponiendo de efectivo conjuntamente con el Presidente o el Tesorero.

Artículo 23º

El Secretario de la Asociación actuará como tal en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva. Sus funciones serán las de convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las mismas y certificando los acuerdos. Custodiará los libros de la Asociación y llevará las listas de los asistentes a las Asambleas Generales para controlar el "quórum" de asistencia y validez de las reuniones. También ejercerá cuantas funciones sean propias de su condición y cargo o de las que le fueren delegadas. En caso necesario y de forma circunstancial será sustituido por el miembro de la Junta que designe el Presidente.

Artículo 24º

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará los documentos de cobros y pagos, previa autorización del Presidente.

Tendrá facultad de usar la firma, ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, disponiendo de efectivo conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente.

Será el responsable de la contabilidad de todos los movimientos de cobros y pagos, de elaborar la propuesta de liquidación anual de cuentas y balance y de la elaboración de los presupuestos.

Artículo 25º

Los vocales asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General con voz y voto y tendrán asignadas las funciones que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 26º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales y en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del período para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por revocación por parte de la propia Junta Directiva.
- d) Por cesar como miembro de la Asociación.

TÍTULO V. Régimen Electoral.

Artículo 27º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos con criterios de representación territorial de acuerdo con las normas que estipule el Reglamento Electoral vigente en cada momento.

La circunscripción electoral será la provincia y, por tanto, también el censo.

Los socios de cada provincia serán electores y elegibles dentro de su circunscripción, sólo podrán votar a los candidatos que se presenten para esa circunscripción.

La votación se llevará a cabo de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento Electoral vigente en cada momento y servirá para elegir el número de vocales que haya vacantes y que correspondan en función del número de socios de cada provincia.

Los distintos cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, u otros, serán elegidos en el seno de la Junta Directiva.

El Reglamento Electoral establecerá el número mínimo de socios que ha de tener una provincia para poder estar representada por un vocal o más.

Si una provincia no alcanzara ese número mínimo su censo se sumaría a la que tuviera más número de socios.

TÍTULO V. Patrimonio y recursos económicos.

Artículo 28º

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 29º

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por las cuotas periódicas de los socios de número que establezca la Asamblea General; las cuotas de ingreso de los nuevos asociados, si las hubiera, las aportaciones voluntarias de los socios y de las donaciones, subvenciones y aportaciones de toda clase que sean ofrecidas a la Asociación y que se acepten por la Junta Directiva.

Los presupuestos anuales se ajustarán a los recursos económicos disponibles en cada ejercicio.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI. Disolución de la Asociación.

Artículo 30º

La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto lo acuerde, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la misma, no siendo válido en este caso concreto el voto por Delegación.

Acordada la disolución, la Junta Directiva que exista en ese momento se constituirá en Comisión Liquidadora, que llevará a efecto las operaciones correspondientes y, una vez realizadas las mismas, los fondos o bienes sobrantes, si los hubiere, serán destinados a fines sociales a través de asociaciones u O.N.G.,s que decida la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En cuanto a lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos, en la precedente redacción actual, fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación en sesión Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2.015, según propuesta de la Junta Directiva adoptada en sesión celebrada el 9 de abril de 2.015.

Salamanca a 12 de Mayo de 2015

Vº Bº

El Presidente
Demetrio Vicente González

El Secretario
Luis Sánchez Rodríguez